



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00074 00  
**DEMANDANTE:** LIRA SEGURIDAD LIMITADA  
**DEMANDADO:** FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

LIRA SEGURIDAD LIMITADA., identificada con Nit. Nro. 830.069.707-7, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Oficio radicado No. GITCC 202301320170371 de 12 septiembre de 2023,** por medio del cual se niega la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo No. 4206.

El presente medio de control fue radicado el 20 de febrero de 2024 (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 13 de marzo del mismo año (índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 5 de abril de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y estableciera el concepto de la violación ( índice 5 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 7 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con el líbello introductorio, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación con **Oficio radicado No. GITCC 202301320226321 de 14 diciembre de 2023**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **14 de diciembre de 2023** (Índice 2 documento 1 Folio 40 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **15 de diciembre de 2023 y el 15 de abril de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **2 de febrero de 2024** (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por último, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por LIRA SEGURIDAD LIMITADA, identificada con Nit. Nro. 830.069.707-7, mediante apoderado judicial, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Fabio Moreno Torres, identificado con C.C. No. 79.106.819 y con T.P. No. 55.142 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 documento 1 Folio 64 Aplicativo SAMAI), de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4381968 de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
<b>DEMANDANTE:</b> LIRA SEGURIDAD LIMITADA	<a href="mailto:Dir.administrativa@liraseguridad.com.co">Dir.administrativa@liraseguridad.com.co</a> Fmoto23@hotmail.com	
<b>DEMANDADOS:</b> FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co">notificacionesjudiciales@fps.gov.co</a>	
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>	

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4941f9fe7d28ec9df663c4040c7117840a08ee8239b7602dbb2c1d2aa823990d**

Documento generado en 08/05/2024 10:26:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**